



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN JURÍDICA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de noviembre de 2018
Oficio: IAIPCH/SGA/048/2018

LIC. ERIKA AGUILAR FARRERA
DIRECTOR DE VERIFICACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, hago de su conocimiento del contenido del acuerdo que el Pleno del Instituto, emitió en la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual señala que:

***ACUERDO SEXTO.-** Con fundamento en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno aprueban las Tablas de Aplicabilidad de los siguiente sujetos obligados:*

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Coordinación Ejecutiva Del Fondo de Fomento Económico "Chiapas Solidario"
- Consejo de Ciencia y Tecnología Del Estado de Chiapas.
- Instituto de Casa de las Artesanías
- Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía
- Talleres Gráficos.
- Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.
- Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- Fondo Estatal Ambiental
- Fondo de Participación Social Chiapas
- Fideicomiso para el Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas, México (FIDESIS)
- Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo (Programa Nacional de Becas y Financiamiento "PRONABES")
- Fideicomiso Público de Inversión y Administración de Apoyo de Tecnologías Educativas y de La Información para el Personal de La Educación del Estado de Chiapas.



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN JURÍDICA



- Tribunal Superior de Justicia Consejo de La Judicatura
- Instituto de Desarrollo de Energía del Estado de Chiapas.
- Universidad Politécnica de Tapachula.
- Fideicomiso Fondo de Fomento Económico "Chiapas Solidario".
-

Lo anterior para que realice las acciones correspondientes, en virtud de ser de su competencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente,


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

C.c. p. - Archivo.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
a 05 de Noviembre del 2018.

ASUNTO: Revisión de la tabla de aplicabilidad de Talleres Gráficos.

Se aprueba la tabla de aplicabilidad de Talleres Gráficos; con las observaciones siguientes:

Las fracciones XXIII, XXXIII del artículo 74 que envía como NO aplicables, el Pleno de este Instituto determina que SI le son aplicables de acuerdo al lineamiento "*Criterios para la Aprobación de las Tablas de Aplicabilidad*", aprobados en el acta de pleno 07 ordinaria de fecha 09 de Mayo del 2018.

XXIII.	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.
---------------	--

XXXIII.	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado
----------------	--

Por lo que deberá realizar los cambios pertinentes y enviar la tabla de aplicabilidad al correo electrónico notificaciones@iaipchiapas.org.mx; a más tardar dos días hábiles después de su notificación para que posteriormente se publique en el página web de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

De igual manera deberá observar lo referente a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atentamente.

LIA. Erika Aguilar Parreño
Directora de Verificación y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

OBLIGACIÓN	APLICA		FUNDAMENTO LEGAL EN DONDE SE APLICA	NO APLICA
	SI	NO		
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	*			
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	*			
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Áreas.	*			
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	*			
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	*			
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	*			
VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. <i>El directorio deberá incluir, al menos:</i> a) Nombre, cargo o nombramiento asignado. b) Nivel del puesto en la estructura orgánica, c) Fecha de alta en el cargo, d) Domicilio oficial para recibir correspondencia. e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional. f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.	*			
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.	*			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	*			
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.	*			

<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</p>	*		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	*		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	*		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	*	Con fundamento en el decreto de cracion de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.	
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del Programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes. h) Requisitos y Procedimientos de acceso. i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo. 	*	Con fundamento en el decreto de cracion de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>	*		
<p>XVII. a Información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.</p>	*		
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.</p>	*		

<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.</p>	<p>*</p>		
<p>XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.</p>		<p>Con fundamento en el decreto de cracion de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.</p>	
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.</p>	<p>*</p>		
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.</p>		<p>Con fundamento en el decreto de cracion de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.</p>	
<p>XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.</p>	<p>*</p>	<p>Aunque el pleno del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas en su vigésima primera sesión ordinaria de fecha 25 de octubre del 2016 A probo en el criterio uno de la tabla de aplicabilidad para todos los sujetos obligados del ejecutivo, La obligación de transparencia prevista en la Fracción XXII del Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativa a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, NO APLICA a este sujeto obligado del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que no cuenta con las facultades legales o reglamentarias para ofrecerlos o llevarlos a cabo, esto con fundamento en los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto de Creación de Talleres Gráficos de Chiapas, modificados con fecha 17 de Septiembre de 2013 mediante Periódico Oficial No. 056, en donde se establecen el objeto y las funciones que Talleres Gráficos de Chiapas tiene encomendadas al interior de la administración pública</p>	
<p>XXIV. Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.</p>	<p>*</p>		
<p>XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.</p>	<p>*</p>		
<p>XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>	<p>*</p>	<p>Con fundamento en el decreto de cracion de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.</p>	
<p>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</p>	<p>*</p>	<p>Aunque el pleno del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas en su vigésima primera sesión ordinaria de fecha 25 de octubre del 2016 A probo en el criterio dos de la tabla de aplicabilidad para todos los sujetos obligados del ejecutivo, La obligación de transparencia prevista en la Fracción XXVII del Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativa a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, NO APLICA a este sujeto obligado del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que no cuenta con las facultades legales o reglamentarias para ofrecerlos o llevarlos a cabo, esto con fundamento en los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto de Creación de Talleres Gráficos de Chiapas, modificados con fecha 17 de Septiembre de 2013 mediante Periódico Oficial No. 056, en donde se establecen el objeto y las funciones que Talleres Gráficos de Chiapas tiene encomendadas al interior de la administración pública.</p>	
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p>			

<p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito.</p> <p><i>b) De las adjudicaciones directas:</i> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito.</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.</p>	*		
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.</p>	.		
<p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.</p>	*		
<p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.</p>	.		
<p>XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.</p>	.	*	<p>Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.</p>
<p>XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.</p>	.		
<p>XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.</p>	*		
<p>XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.</p>	*		
<p>XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.</p>	.	*	<p>Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.</p>
<p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p>	.	*	<p>Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.</p>
<p>XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.</p>	*		

<p>XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.</p>	<p>*</p>		
<p>XLi. Los estudios financiados con recursos públicos.</p>	<p>*</p>		
<p>XLii. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.</p>	<p>*</p>		
<p>XLiii. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.</p>	<p>*</p>		
<p>XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.</p>	<p>*</p>		
<p>XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.</p>	<p>*</p>		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</p>	<p>*</p>		
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>	<p>*</p>	<p>Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.</p>	
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	<p>*</p>		
<p>XLIX. Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</p>	<p>*</p>		

ARTÍCULO 75: Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante a los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El Plan Estatal de Desarrollo.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados..		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública, así como las ocupaciones superficiales.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
IX. Las formulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios.		*	Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 82: Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
II. El área responsable del fideicomiso.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VI. El padrón de beneficiarios, en su caso.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 83: Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales en materia del trabajo o laboral, tales como la Secretaría del Trabajo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo y el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICABLES"
	SI	NO	
I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
a) El domicilio.			
b) Número de registro.			
c) Nombre del sindicato.			
d) Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia.			
e) Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo.			
f) Número de socios.			
g) Centro de trabajo al que pertenezcan.			
h) Central a la que pertenezcan, en su caso.			
II. Las tomas de nota.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
III. El estatuto.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
IV. El padrón de socios.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
V. Las actas de asamblea.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VI. Los reglamentos interiores de trabajo.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
VIII. Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 80 FRACCION IV: Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, La Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, así como las demás universidades e instituciones públicas estatales o locales de educación superior dotadas de autonomía constitucional o legal.

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS NO APLICABLES
	SI	NO	
a) Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
b) Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
c) La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
d) La lista de los profesores con licencia o en año sabático.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
e) El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
f) Las convocatorias de los concursos de oposición.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
g) La información relativa a los procesos de selección de los consejos.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
h) Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
i) El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.
j) La información relativa a sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares.			Con fundamento en el decreto de creación de este Organismo no posee ninguna de las facultades contenidas en este artículo.